

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

COMPLIANCE 
Ética · Integridad · Transparencia


Lipigas®

Declaración del presidente del directorio

Empresas Lipigas ha asumido el firme compromiso de mantener una sólida cultura de cumplimiento y altos principios éticos y de integridad respetando las normas básicas de conducta para aquellos que llevan a cabo operaciones a su nombre. Si bien las prácticas comerciales de Empresas Lipigas deben ser coherentes con el negocio y con las prácticas sociales de las comunidades donde tenemos operaciones, creemos que la honestidad es la norma esencial de integridad en cualquier lugar. Este modelo de prevención de delitos se complementa con Código de Ética y Conducta de Empresas Lipigas y refuerza nuestro compromiso de trabajar contra la corrupción en todas sus formas

Cada ejecutivo y gerente de Empresas Lipigas, así como todo colaborador que tenga contacto directo e indirecto con funcionarios gubernamentales debe estar completamente familiarizado con este manual y cumplir estrictamente con las prácticas que se describen. Asimismo, se le pide a usted aconsejar a los miembros de sus equipos bajo su supervisión acerca de estos requisitos y monitorear su cumplimiento.

La política Empresas Lipigas es cumplir con el texto y el espíritu de las leyes anticorrupción en especial de la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. No hay excepción a esta política y no debe ser puesta en riesgo ni calificada por personas actuando por sí solas o en representación de Empresas Lipigas o cualquiera de sus filiales o empresas relacionadas. Ninguna reclamación o exigencia comercial, incremento de ventas, utilidades u oportunidades de negocio serán admitidas como excusas de un incumplimiento de la política de anticorrupción de Empresas Lipigas.

En consecuencia, cada uno debe estar alerta a las actividades que puedan dar origen a preocupaciones o sospechas de corrupción, incluyendo la apariencia de corrupción. En este sentido, este modelo ha sido preparado para explicar en mayor detalle la Ley N° 20.393 y su posible aplicación a Empresas Lipigas. El objetivo de este documento es definir el modelo de prevención de delitos implementados por nuestra compañía y servir como una guía sobre las conductas ilícitas y le alerta ante las situaciones en las que usted debería buscar la asistencia del área de Legal o Compliance.

Siempre que haya una situación en que un funcionario gubernamental solicite un pago o algún otro favor o beneficio de cualquier naturaleza, ya sea directamente o mediante un tercero o agente, se espera que los involucrados busquen consejo y asistencia del área de Compliance o Legal para evitar una posible violación a las Ley 20.393. El pago de un soborno a un funcionario público, cualquiera sea su monto o cantidad, o cualquiera otra forma de ofrecimiento o conducta indebida, puede causar grandes pérdidas para la empresa y un gran daño reputacional.

Las violaciones de las Ley N° 20.393 pueden resultar en sanciones penales para la Compañía y sus directores gerentes y colaboradores, incluyendo multas y prisión en otros casos. Si una persona es condenada por violación a las leyes anticorrupción, Empresas Lipigas no puede proteger a la persona de la sanción penal que se le aplique. Además, Empresas Lipigas no puede defender o indemnizar a ninguna persona que incumpla intencionalmente o que ordene, o en forma consciente permita que un subordinado viole la Ley N° 20.393 o cualquier ley de anticorrupción extranjera. Asimismo, toda persona estará sujeta a acciones disciplinarias por parte de Empresas Lipigas, incluido u posible despido.

Cada uno de nosotros debe asegurarse de que se respeten las leyes anticorrupción en todas nuestras operaciones y o actividades. Este manual y declaración de la política de Empresas Lipigas le ayudará a en el cumplimiento de sus obligaciones. Este documento identifica las prácticas que, potencialmente, podrían infringir leyes anticorrupción. Sin embargo, no ha sido ideado para prepararlo a usted de manera que actúe como su propio asesor legal. Le ayudará a reconocer

cuando usted necesite buscar consejo de nuestra área de Compliance o de Legal. El Directorio de empresas Lipigas espera que cada uno de ustedes ponga atención a estos requisitos al realizar sus deberes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Santa Cruz', written in a cursive style.

*Juan Manuel Santa Cruz Munizaga
Presidente del Directorio*

Índice

1.	OBJETIVOS	5
2.	ALCANCE	8
3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
3.1	DIAGRAMA DEL MPD.....	9
3.3	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
3.4	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	12
3.4.1	<i>Difusión y entrenamiento</i>	13
3.4.2	<i>Identificación y análisis de riesgos</i>	13
3.4.3	<i>Ejecución de controles de prevención de delitos</i>	15
3.5	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	15
3.5.1	<i>Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD</i>	15
3.5.2	<i>Revisión de litigios</i>	15
3.5.3	<i>Revisión de denuncias</i>	16
3.5.4	<i>Coordinar investigaciones</i>	16
3.6.1	<i>Sanciones disciplinarias</i>	16
3.6.2	<i>Registro y seguimiento de denuncias y sanciones</i>	17
3.6.3	<i>Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades</i>	17
3.6.4	<i>Denuncias a la justicia</i>	18
3.7	SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD.....	18
3.7.1	<i>Monitoreo del MPD</i>	18
3.7.2	<i>Actualización del MPD</i>	18
4	PLAN DE TRABAJO DEL EPD	19
5	ÁREAS DE APOYO AL MPD	19
5.1	FISCALÍA.....	20
5.2	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	20
5.3	GERENCIA DE PERSONAS.....	20
5.4	COMITÉ DE ÉTICA.....	21
6	AMBIENTE DE CONTROL	22
7	CERTIFICACION DEL MPD	22
8	REPORTES Y DENUNCIAS	22

1. OBJETIVOS

Establecer los procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, definido por Empresas Lipigas, el cual incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Conforme a la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida. Empresas Lipigas puede ser responsable de los delitos que sus Empleados, Colaboradores y otras personas, cometan dentro del ámbito de sus funciones. En virtud de lo anterior, Empresas Lipigas debe implementar un modelo que organice, administre y supervise la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393. El presente Modelo establece lineamientos para una operación efectiva, incluyendo los roles y responsabilidades de quienes se relacionan con el mismo. Lo anterior, sin embargo, no debe considerarse como una sugerencia de que el cumplimiento de las leyes de otros países es menos importante.

Empresas Lipigas, como empresa multinacional que opera en un sector muy regulado, puede estar también sujeto a leyes anticorrupción de otras jurisdicciones, como es el caso de la normativa de Colombia y Perú. De este modo, la presente política busca también dar cumplimiento a estas leyes.

Para efectos de la aplicación del MPD, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca. Sin perjuicio de ello, a continuación, se señalan algunas definiciones de conceptos pertinentes para esta política.

Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Es el proceso de administrar, a través de diversas actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas al riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de empleado o funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida). La gestión y aplicación de este MPD es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD, en conjunto con el directorio de Empresas Lipigas.

Lavado de Activos: Entendiéndose como cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes, a sabiendas que provienen de la comisión de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario y otros, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, estaba en conocimiento de su origen ilícito o ilegal¹.

¹ Para efectos de esta definición se entenderá por Bienes, cualquier objeto de cualquier clase apreciables en dinero, tanto corporales como incorporales, sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, presentes o futuros, incluidos documentos o instrumentos legales, sea que acrediten o no propiedad u otros derechos.

Financiamiento del Terrorismo²: Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objeto de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terroristas.

Cohecho a empleado público nacional³: Consiste en ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos u ii) omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo o iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.

Cohecho a funcionario público extranjero⁴: Consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional⁵.

Receptación: Consiste en la conducta de quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales, sea incluso cometido por conductas meramente negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

Corrupción entre Particulares: Consiste en la acción ejecutada por un empleado que solicita o acepta recibir un beneficio económico para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. También se considera el acto del proveedor que ofreciere o aceptare dar similar beneficio.

Administración Desleal: Consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irroque perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Negociación incompatible⁶: Es aquella que involucra a un director o gerente de una sociedad anónima que se interese en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

² señalados en el artículo 2° de la Ley N° 18.314.

³ Artículo 250 del Código Penal

⁴ Artículo 251 bis del Código Penal

⁵ Artículo 251 ter del Código Penal

⁶ Este tipo es de especial importancia en consideración a las operaciones relacionadas del artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas que exige que tales operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio

Apropiación Indevida: El Código Penal chileno establece como delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

El directorio de la Compañía y el EPD designado de acuerdo a la Ley N° 20.393 cumplirán el rol que corresponda en relación con la adopción, implementación, operación y supervisión del MPD, según lo que se detalla más adelante en esta política.

en condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado, imponiéndose una sanción penal al director involucrado que antes no existía.

2. ALCANCE

El alcance de este MPD incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Alta Administración, Representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y a los Trabajadores de Empresas Lipigas en cada jurisdicción.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de Empresas Lipigas consiste en un proceso de prevención y monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La responsabilidad del MPD recae en los Directorios y Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos de Empresas Lipigas.

El MPD, según lo establecido en el Artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera al menos los siguientes elementos:

- La designación de un EPD con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- Un sistema de prevención de delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva de MPD.

El MPD de Empresas Lipigas contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°20.393.

3.1 Diagrama del MPD

Representación gráfica de los componentes y áreas participantes del modelo.



3.2 Estructura Organizacional del MPD

El Directorio, Alta Administración y el EPD de Empresas Lipigas S.A. serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del MPD.

El EPD depende funcionalmente del Directorio, lo que implica que:

- Su designación, ratificación y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- Tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
- Tendrá acceso directo e irrestricto a la información.
- Contará con autonomía respecto de la administración de Empresas Lipigas.
- El Directorio le proveerá los recursos suficientes para la operación del MPD, considerando el tamaño y complejidad de Empresas Lipigas.

Para los actos administrativos, el EPD dependerá del Gerente General de Empresas Lipigas.

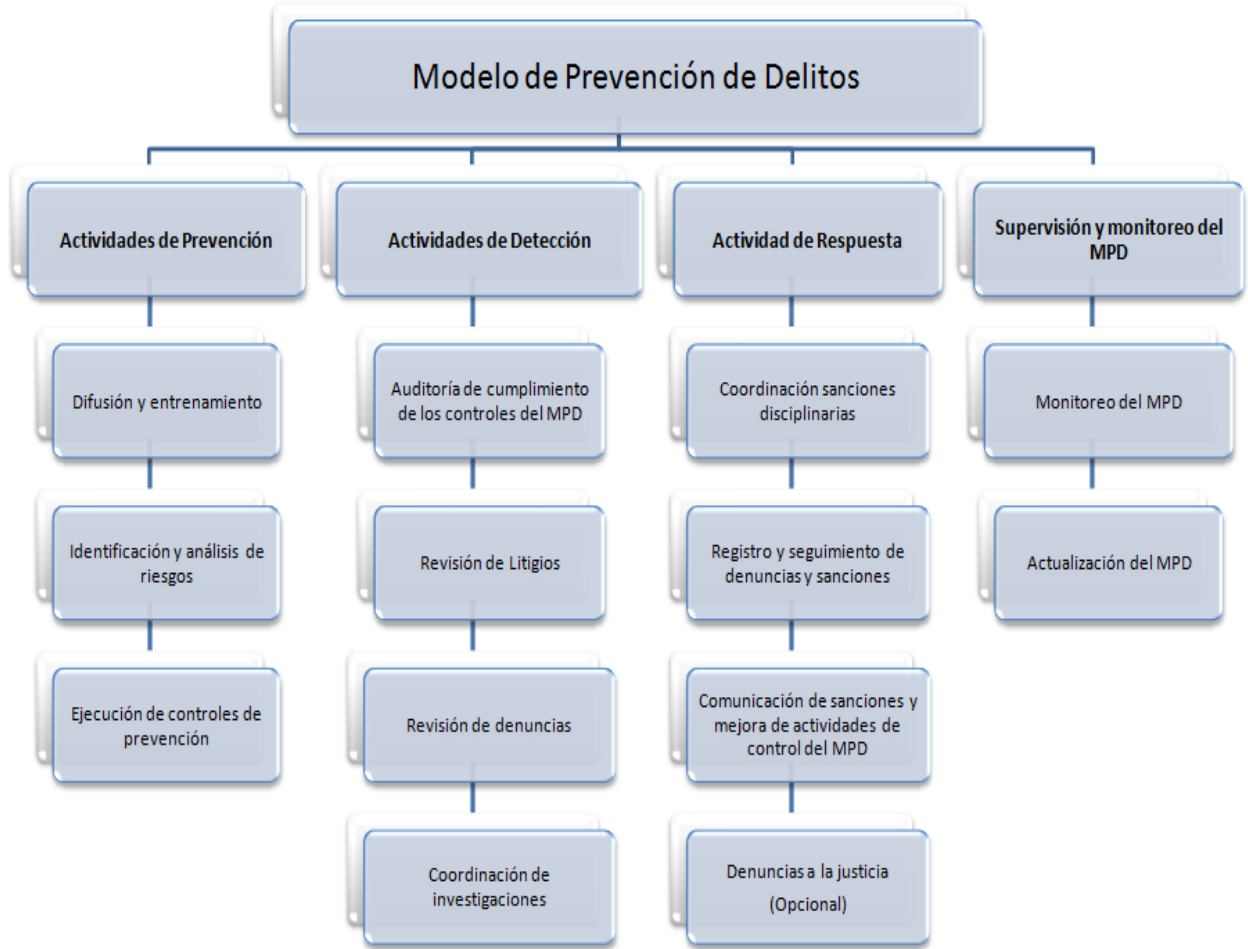
3.3 Procedimiento de Prevención de Delitos

El MPD de Empresas Lipigas S.A. se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contempla:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del EPD.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del MPD.



3.4 Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades de prevención del MPD de Empresas Lipigas son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos.
- Ejecución de controles de prevención.

El contenido y elementos de cada actividad de prevención se describen a continuación:

- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Empresas Lipigas.
- Establecer y dar cumplimiento a este MPD, y sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra medida o política para garantizar su efectividad, de manera de que todos quienes cumplan un rol en relación con el MPD, puedan programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que permita prevenir estos delitos (Art.4°, 3, b) de la Ley N° 20.393).
- Mantener actualizado este MPD, de acuerdo con la ley vigente y las características propias del negocio o mercado en el que se desenvuelve Empresas Lipigas.
- Monitorear los controles de prevención de riesgos de delitos y llevar registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Participar y apoyar, entregando los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo, según corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Empresas Lipigas en relación con aquellos hechos respecto de los cuales, de llegar a su conocimiento a través de los canales establecidos en el MPD y luego de ser objeto de un análisis jurídico, es posible concluir que corresponden exactamente a los hechos punibles descritos para los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, según la ley vigente.
- Identificar y analizar los riesgos de los delitos señalados en la Ley N°20.393, documentados en la matriz de riesgos de delito y controles de Empresas Lipigas para los efectos de dicha ley. Este proceso se realizará a lo menos una vez al año o cuando se justifique, por cambios relevantes en las condiciones del negocio, y será reportado al Directorio.
- Como cabeza del área de Compliance de Empresas Lipigas el Compliance Officer deberá participar y asegurar la capacitación de sus Empleados, Colaboradores y aquellos a que resulte aplicable en relación con la Ley N°20.393, el MPD y sus responsabilidades.
- Efectuar reportes trimestrales al Comité de Directores y semestrales al Directorio de Empresas Lipigas en relación con la implementación y cumplimiento del MPD y rendirle cuentas de su gestión.
- Ejecutar toda instrucción que el Directorio de Empresas Lipigas determine en relación con sus atribuciones.
- Participar apoyando el proceso de Certificación del MPD, según corresponda y si se estima necesario realizarlo, asegurando especialmente un debido seguimiento de las conclusiones y recomendaciones emanadas de este proceso.

3.4.1 Difusión y entrenamiento

Empresas Lipigas debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su MPD. El EPD, en conjunto con la Gerencia de Personas deben velar por:

1. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Administración. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo éste, parte de la información a ser reportada.
2. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan de capacitación de Empresas Lipigas.
3. La ejecución de capacitaciones periódicas respecto a:
 - El MPD, Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y todos sus componentes.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar en cada una de las áreas debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393.

Se debe permanentemente difundir la información y actualizaciones realizadas al MPD por diversos canales, tales como:

- Portal de Personas
- Correos masivos.
- Carteles en las instalaciones y oficinas.
- Reuniones Informativas.
- Capacitaciones electrónicas o presenciales.
- Sesiones de entrenamiento.
- Otras vías de comunicación.

3.4.2 Identificación y análisis de riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para Empresas Lipigas. Empresas Lipigas cuenta con procesos de detección y evaluación de los riesgos de incurrir en conductas de incumplimiento, así como controles que mitigan dichos riesgos. Todo ello se encuentra materializado en una Matriz de Riesgos Compliance, la cual debe ser revisada y actualizada a lo menos anualmente por el Compliance Officer, (quien es a su vez EPD) a fin de recoger las modificaciones que vaya experimentando la empresa y su entorno, y de evaluar periódicamente la eficacia y vigencia de los controles.

Sobre la base de los riesgos identificados, Empresas Lipigas utiliza las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas a sus actividades diarias:

1. Identificación de Riesgos.
2. Identificación de Controles.
3. Evaluación de Riesgos.
4. Evaluación de Controles.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos de Delito de Empresas Lipigas.

1. Identificación de Riesgos

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas al personal clave de Empresas Lipigas S.A., es decir, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo de la organización. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de Empresas Lipigas y que sean efectuados por los dueños, directores, responsables, principales ejecutivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

2. Identificación de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización, para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- Evidencia que sustente cada control.

3. Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Anexo N°1).

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de Empresas Lipigas, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

4. Evaluación de controles

Para los controles identificados en el punto 2, se evaluará su diseño en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el EPD en conjunto

con las áreas de apoyo al MPD, de acuerdo a evaluación de riesgos resultante en Empresas Lipigas, descrita en el punto 3.

Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado.

En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para todos los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

3.4.3 Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de los delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

3.5 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD de Empresas Lipigas S.A. son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de litigios.
- Revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

3.5.1 Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan. Es recomendable que periódicamente se efectúen revisiones independientes al MPD.

3.5.2 Revisión de litigios

Mensualmente, la Fiscalía de Empresas Lipigas, debería entregar al EPD un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Empresas Lipigas S.A. en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

3.5.3 Revisión de denuncias

El EPD debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Empresas Lipigas, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en un procedimiento de denuncias e investigaciones que se elaborará.

3.5.4 Coordinar investigaciones

El EPD debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen relación con el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en un procedimiento de denuncias e investigaciones que se elaborará.

3.6 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de Empresas Lipigas son las siguientes:

- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.
- Denuncias a la justicia.

3.6.1 Sanciones disciplinarias

Empresas Lipigas S.A., podrán aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el EPD en conjunto con el Comité de Ética y la Fiscalía, dependiendo de la relevancia del hecho.

3.6.2 Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o la detección de delitos (Ley N° 20.393), de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias”.

Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en un procedimiento de denuncias e investigaciones que se elaborará.

3.6.3 Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD se debe realizar lo siguiente:

- Evaluar la pertinencia de comunicar las medidas disciplinarias adoptadas, a todos los integrantes de Empresas Lipigas. El EPD, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integran Empresas Lipigas, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

El EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control o,
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las correspondientes medidas correctivas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

3.6.4 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con Fiscalía y el Comité de Ética, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Si bien Empresas Lipigas no se encuentra obligado por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

3.7 Supervisión y Monitoreo del MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El EPD, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del MPD.
- Actualización del MPD.

3.7.1 Monitoreo del MPD

Para efectuar las actividades de monitoreo el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos.
- Otras actividades que el EPD estime convenientes.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el EPD debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

3.7.2 Actualización del MPD

Se debe efectuar la actualización del MPD, mediante la realización de un proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El EPD para realizar la actualización del MPD debe:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el EPD debe actualizar la matriz de riesgos y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

4 PLAN DE TRABAJO DEL EPD

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el EPD deberá actualizar su plan de trabajo.

El plan de trabajo del EPD se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta Empresas Lipigas.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

Este plan de trabajo debe ser confeccionado y ejecutado anualmente. Su aplicación proporcionará información de la eficacia de las actividades de control preventivas del MPD a ser informada al Directorio de la compañía.

5 ÁREAS DE APOYO AL MPD

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo:

- Fiscalía.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Personas.
- Comité de Ética.

Las actividades que ejecutará cada área de apoyo, en función de la operación del MPD son las siguientes:

5.1 Fiscalía

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre Empresas Lipigas con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los contratos de trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Empresas Lipigas.
- Realizar controles de carácter preventivo y detectivo en relación a la operación efectiva del MPD.
- Entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por Empresas Lipigas S.A. que se relacionen con los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- Entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a Empresas Lipigas por entidades regulatorias, con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- Asesorar al EPD, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

5.2 Gerencia de Administración y Finanzas

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. (ver “Matriz de Riesgos de Delitos de Empresas Lipigas”).
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.

5.3 Gerencia de Personas

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo. Como, por ejemplo: apoyo en las firmas de contratos de trabajadores, entre otros.
- Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre Empresas Lipigas con sus trabajadores.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito en Empresas Lipigas S.A. que efectúe el EPD; que incluye:
 - Comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio y la Alta Administración. Se debe mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.
 - Capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos señalados en la Ley N°20.393. Se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones, esta información es parte de la información a ser resguardada o reportada al EPD. Las capacitaciones periódicas en la organización comprenden los siguientes temas:

- ✓ El MPD y todos sus componentes.
- ✓ La Ley N°20.393 referida a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación.
- Actualización de información respecto del MPD por los medios de comunicación disponibles, bajo el ámbito de su competencia o en apoyo a las funciones de difusión del EPD.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización.
- Entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

5.4 Comité de Ética

- El Comité de Ética de Empresas Lipigas, debe apoyar al EPD en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al MPD, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.

6 AMBIENTE DE CONTROL

El Ambiente de Control es un conjunto de documentos que forman la base en la cual se sustenta el MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

El Ambiente de Control está constituido básicamente por la política y procedimiento de prevención de delitos, así como también por los valores éticos de la organización.

El Ambiente de Control del MPD se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Prevención de Delitos.
- Reglamento del MPD.
- Código de Conducta Ética.
- Procedimiento de Denuncias.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7 CERTIFICACION DEL MPD

Luego de la implementación y puesta en régimen del MPD, Empresas Lipigas podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

8 REPORTE Y DENUNCIAS

El EPD reportará semestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones Preventivas.
- Acciones Detectivas.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión y Monitoreo del MPD.

El Directorio podrá determinar que el EPD entregue reportes informativos a otros estamentos de la organización.